



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento Interno del
Instituto de Medicina Forense**

Región Veracruz

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo I Disposiciones generales	7
Capítulo II De los objetivos del Instituto de Medicina Forense	7
Título II De la organización y estructura del Instituto de Medicina Forense	8
Capítulo I De las autoridades y funcionarios	8
Capítulo II De las academias por área de conocimiento	9
Capítulo III De las Coordinaciones	9
Sección primera De la Coordinación de Posgrado	10
Sección segunda De la Coordinación de Servicio Social	10
Sección tercera De la Coordinación de Estancias Técnicas	11
Sección cuarta De la Coordinación de Investigación	12
Sección quinta Del Comité de Bioética	12
Sección sexta De la Coordinación del Sistema Tutorial	13
Sección séptima De la Coordinación de Vinculación	13
Sección octava De la Coordinación de Sustentabilidad	14
Sección novena De la Coordinación de Protección Civil (Unidad Interna de Gestión Integral de Riesgo)	14
Sección décima De la Coordinación de Equidad de Género	15
Sección décima primera De la Coordinación de Acreditación y Certificación de los Programas Educativos	15
Sección décima segunda De la Coordinación de Desarrollo Académico	16
Título III De la investigación en el Instituto	16
Capítulo I De las investigaciones	16
Capítulo II De las publicaciones	17
Título IV De los espacios físicos de apoyo docente	17
Capítulo I De los espacios de apoyo docente	17
Capítulo II Del Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento	18
Capítulo III Del Laboratorio de Histotecnología	22
Capítulo IV Del Laboratorio de Patología	23
Capítulo V De los riesgos del uso de sustancias químicas	24
Capítulo VI Del Laboratorio de Biología Molecular y Toxicología	26
Capítulo VII Del Laboratorio de Química Forense	28
Capítulo VIII Del Laboratorio de Antropología Forense y Osteoteca	29
Capítulo IX De la sala de lectura	31
Capítulo X Del Aula Magna	31
Capítulo XI Del centro de cómputo	32

Título V De los alumnos	33
Capítulo único De los alumnos	33
Transitorios	34

Presentación

El Instituto de Medicina Forense fue creado el 16 de junio de 1974, con el compromiso de responder a las necesidades sociales de enlazar el conocimiento de las ciencias médicas mediante procesos de investigación para esclarecer los hechos jurídicos, a través de la formación de recursos humanos profesionales de calidad, con alto nivel de compromiso y ética profesional, de diversas áreas que contribuyan al esclarecimiento de la verdad, basado en el método científico para la impartición de justicia alrededor de la muerte.

Para la elaboración del Reglamento Interno del Instituto de Medicina Forense de la región Veracruz-Boca del Río fueron referentes obligados la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el Estatuto de Alumnos vigentes, así como la Ley General de Salud, las normas oficiales relativas a la protección, reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las víctimas.

Este Reglamento obedece a la necesidad de regular de manera específica las actividades académico-administrativas del Instituto de Medicina Forense de la región Veracruz-Boca del Río, en armonía con la legislación universitaria, estableciendo atribuciones específicas para cada una de las áreas que la conforman. Dicha función es múltiple y compleja, se compone de diversas actividades que deben ser realizadas en forma sistemática y coordinada, ya que cada una se articula con las restantes, algunas de ellas se llevan a cabo en las aulas y otras las trascienden; a través de ellas se verifica la relación activa y solidaria que el Instituto de Medicina Forense de la región Veracruz-Boca del Río mantiene con la comunidad, a través de la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

Lo anterior contribuye en la formación integral de los alumnos al dotarlos de capacidades y conocimientos en el quirófano de necropsias, con una formación en las diversas áreas de las ciencias forenses y de valores éticos, por parte del equipo multidisciplinar del Instituto, el cual ayuda a desarrollar el orden jurídico a la luz de la ciencia, como lo dice el lema del Instituto: “Investigar la muerte para proteger la vida”.

En el presente Reglamento se incorpora la labor que realizan la Academia de Ciencias Forenses, a través de la Jefatura de Carrera de Técnico Superior Universitario “TSU” y la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo; la Coordinación del Sistema de Tutorías, cuyo propósito es proporcionar las mejores condiciones para la trayectoria escolar de los alumnos; la Coordinación de Vinculación, cuyo objetivo es establecer los enlaces con diversos sectores para el fortalecimiento de la docencia, mediante la realización de las estancias técnicas y el Servicio Social que realizan los alumnos de licenciatura de otros programas educativos en el Instituto. En el caso de la Coordinación de Investigación y de Vinculación, permite el intercambio de alumnos y personal académico entre nuestra institución e instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de mejorar los programas educativos y las condiciones de su ejercicio.

Título I Disposiciones generales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Instituto de Medicina Forense de la región Veracruz-Boca del Río es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que la conforman, en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de legislación universitaria.

El quehacer del Instituto de Medicina Forense de la región Veracruz-Boca del Río está sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Salud, así como en los reglamentos y normas que de ella emanen; además, observa los principios de derechos humanos universales vigentes atendiendo las disposiciones que se emitan.

Artículo 2. El Instituto de Medicina Forense depende de la Vice-Rectoría de la región Veracruz. Se coordinará con la Dirección General de Investigaciones y se agrupa en el área del conocimiento de la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.

Para efectos de este Reglamento, siempre que se mencione el Instituto de Medicina Forense se está haciendo referencia al ubicado en la región Veracruz-Boca del Río, de la Universidad Veracruzana.

Artículo 3. El Instituto de Medicina Forense realiza las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión de los servicios, en el ámbito de las ciencias forenses.

Artículo 4. El Instituto de Medicina Forense ofrece estudios de Técnico Superior Universitario y posgrado. Los programas educativos que ofrece son:

- I. Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador; y
- II. Maestría en Medicina Forense.

Artículo 5. Al término del plan de estudios y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de los Alumnos, la Universidad Veracruzana otorga el título de:

- I. Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador; y
- II. Maestro(a) en Medicina Forense.

Artículo 6. Los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de la comunidad universitaria se encuentran establecidos en la legislación universitaria vigente.

Capítulo II

De los objetivos del Instituto de Medicina Forense

Artículo 7. Los objetivos del Instituto de Medicina Forense son:

- I. Formar recursos humanos calificados con el conocimiento y habilidades necesarias para participar en el grupo multidisciplinario de las ciencias forenses en beneficio de la sociedad;
- II. Ofrecer programas educativos de calidad que ayuden a esclarecer los actos jurídicos alrededor de la muerte, para lograr una mejor impartición de justicia a través de los diferentes procesos de investigación desde el punto de vista técnico y científico;

- III. Reafirmar como fortaleza en la Universidad Veracruzana la carrera de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador, al ser un programa único en el país, con la meta de formar profesionales de nivel Técnico Superior Universitario que auxilien de manera integral a la investigación criminal desde el proceso de conservación de cadáveres;
- IV. Mantener al programa educativo de la Maestría en Medicina Forense acreditado dentro del programa de PNPC “Programa Nacional de Posgrados de Calidad” del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología “CONACyT”, que cumpla con los parámetros de calidad para formar profesionales con los mejores estándares profesionales y así como servir a la sociedad desde los diversos ámbitos de la aplicación forense;
- V. Desarrollar líneas de generación y aplicación del conocimiento a través de la integración de cuerpos académicos consolidados vinculándolos en investigaciones de vanguardia pertinentes a los retos de la Medicina Forense hoy en día; y
- VI. Desarrollar actividades de vinculación extensión y difusión para beneficio de la sociedad en los ámbitos del campo profesional correspondiente, participando en la solución de problemas relacionados con estas áreas en los ámbitos local, regional y nacional.

Título II De la organización y estructura del Instituto de Medicina Forense

Capítulo I

De las autoridades y funcionarios

Artículo 8. Los miembros de la comunidad universitaria del Instituto de Medicina Forense son:

- I. Las autoridades;
- II. Los funcionarios;
- III. El personal académico, de confianza, administrativo, técnico y manual; y
- IV. Los alumnos y egresados.

Artículo 9. Para el logro de sus fines, el Instituto de Medicina Forense cuenta con la estructura siguiente:

- I. Las Juntas Académicas;
- II. El Director;
- III. El Consejo Técnico;
- IV. El académico habilitado para realizar funciones de Secretario;
- V. El Jefe de Carrera para el programa educativo de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador; y
- VI. El Coordinador de la Maestría en Medicina Forense para el programa de Posgrado.

Su integración, requisitos y atribuciones se encuentran establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Además de lo establecido en la Ley Orgánica para ser Director del Instituto de Medicina Forense deberá poseer título de la licenciatura en Medicina, y estudios de posgrado afines al área.

Artículo 10. Además de las establecidas en el Estatuto General, el Jefe de Carrera de Técnico Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director del Instituto en el ámbito de su competencia;
- II. Organizar y coordinar las actividades académicas de los alumnos inscritos al programa educativo;
- III. Coordinar las evaluaciones de habilidades y aptitudes correspondientes al proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso;

- IV. Dar seguimiento a las actividades académicas extracurriculares;
- V. Seleccionar, junto con el Comité de Evaluación, al personal académico adecuado para el caso concreto con el perfil de la disciplina y estar capacitado para la práctica docente propia del mapa curricular;
- VI. Promover la actualización y generación de convenios con las instituciones de salud y las que fueren necesarias, para realizar las estancias técnicas en conjunto con el Coordinador de Estancias Técnicas y el del Servicio Social;
- VII. Programar periódicamente sesiones académicas de interés general, relacionadas con la disciplina, así como de tipo cultural o deportivo, de acuerdo con la agenda universitaria regional; y
- VIII. Revisar y autorizar programas académicos y actividades extracurriculares para su correspondiente trámite.

Artículo 11. El Instituto de Medicina Forense cuenta con un Administrador. Sus atribuciones se encuentran establecidas en el Estatuto General.

Capítulo II

De las academias por área de conocimiento

Artículo 12. Las academias se constituirán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Academias por área de conocimiento, por programa académico y de investigación de la Universidad Veracruzana.

Artículo 13. La Junta Académica integrará las academias por área de conocimiento según los programas educativos de nivel técnico superior universitario y posgrado; y designará a los coordinadores.

Artículo 14. Es obligación específica del personal académico en funciones de docencia asistir y participar en las sesiones de las academias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, fracción III, del Estatuto del Personal Académico.

Capítulo III

De las Coordinaciones

Artículo 15. El Director del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción I de la Ley Orgánica, tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades del Instituto y podrá contar con el apoyo de las Coordinaciones siguientes para el logro de los fines del Instituto:

- I. La Coordinación de Posgrado por Programa Educativo;
- II. La Coordinación de Servicio Social;
- III. La Coordinación de la Estancia Técnica;
- IV. La Coordinación de Investigación;
- V. El Comité de Bioética;
- VI. La Coordinación del Sistema Tutorial;
- VII. La Coordinación de Vinculación;
- VIII. La Coordinación de Protección Civil;
- IX. La Coordinación de Equidad de Género;
- X. La Coordinación de Sustentabilidad;

- XI. La Coordinación de Desarrollo Académico;
- XII. La Coordinación de Planeación y Gestión de Calidad;
 - a) La Comisión para la Acreditación y Certificación de los Programas Educativos;
 - b) La Comisión de la Elaboración del Reglamento Interno;
- XIII. La Coordinación de Laboratorios; y
- XIV. La Coordinación de Internacionalización.

Artículo 16. Las coordinaciones estarán a cargo de un Coordinador, las funciones que desempeñen serán de carácter honorífico. Los cargos se desarrollarán como parte de sus actividades extra clase por lo que no habrá pago adicional.

Sección Primera De la Coordinación de Posgrado

Artículo 17. La Coordinación de Posgrado por Programa Educativo es responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, atendiendo lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 18. El Coordinador de Posgrado es nombrado por el Rector, de una terna propuesta por el Director del Instituto de Medicina Forense. Durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 19. Para ser Coordinador de Posgrado por Programa Educativo se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Poseer título de licenciatura afín al programa educativo de posgrado que se ofrezca y estudios de maestría, preferentemente de doctorado; y
- III. Ser preferentemente miembro del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores, o académico con perfil deseable según el Programa para el Desarrollo Profesional Docente “Prodep”, para el caso de los programas de investigación; además contar con una sólida trayectoria como investigador.

Artículo 20. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Coordinador de Posgrado tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Medicina Forense en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar el programa de maestría y dar seguimiento a los programas de las experiencias educativas por periodo escolar;
- III. Coordinar los eventos de nuevo ingreso de alumnos, los exámenes y las entrevistas;
- IV. Dar seguimiento a los registros de proyectos de investigación de los alumnos, vigilando que los proyectos sean aprobados durante el primer semestre de la maestría;
- V. Elaborar el plan de trabajo e informar a la Dirección semestralmente sus avances;
- VI. Reportar altas y bajas de alumnos al Director del Instituto;
- VII. Invitar a los académicos de cada experiencia educativa a revisión del mapa curricular; y los contenidos de sus experiencias educativas; y
- VIII. Ser miembro de la comisión de certificación de la maestría, ante el Comité Nacional de Ciencia y Tecnología.

Sección Segunda

De la Coordinación de Servicio Social

Artículo 21. La Coordinación de Servicio Social es responsable de la gestión, trámite, control, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades vinculadas al Servicio Social de los alumnos que se encuentran inscritos al programa educativo de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador. La Coordinación de Servicio Social está a cargo de un Coordinador, quien será propuesto por el Director del Instituto y designado por la Junta Académica del Instituto de Medicina Forense.

Para la acreditación del Servicio Social se deberá observar lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008 y el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 22. Además de las funciones establecidas en el Estatuto de los Alumnos vigente y el Reglamento de Servicio Social, el Coordinador de Servicio Social tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Medicina Forense, en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con el Jefe de Carrera;
- III. Elaborar el listado de alumnos que realizarán el servicio social en estricto apego al promedio de calificaciones que hayan obtenido hasta el tercer semestre; informarlo al Director del Instituto y al Jefe de Carrera;
- IV. Supervisar las diferentes actividades que se desarrollen dentro de la prestación del servicio social, dentro de las agencias funerarias asignadas como sede, por lo menos una vez al semestre;
- V. Recibir los informes de los alumnos prestadores del servicio social, enviados por vía electrónica o entregados personalmente, de manera mensual; y
- VI. Evaluar la conclusión del servicio social del alumno y asentar una calificación acorde con el promedio ponderado de sus evaluaciones mensuales y los criterios emanados del programa educativo.

Sección Tercera

De la Coordinación de Estancias Técnicas

Artículo 23. La Coordinación de Estancia Técnica es responsable de la gestión, trámite, control, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades vinculadas a las estancias técnicas de los alumnos que se encuentran inscritos al programa educativo de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador. La Coordinación de Estancia Técnica está a cargo de un Coordinador, quien será designado por la Junta Académica del Instituto de Medicina Forense.

Las experiencias educativas Estancia Técnica I y Estancia Técnica II son el equivalente a la práctica profesional dentro del programa educativo en la que el alumno pondrá a prueba los conocimientos adquiridos en cada una de las experiencias educativas cursadas en un escenario profesional real. Estas experiencias educativas permiten acercar el alumno con su realidad profesional y vincularlo a su mercado de trabajo. Durante estas estancias el alumno refuerza los conocimientos y habilidades necesarias para enfrentar un escenario laboral.

Para el caso de la estancia profesional de los alumnos de Posgrado, ésta función quedará a cargo del Coordinador del Posgrado.

Artículo 24. El Coordinador de Estancias Técnicas realiza las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Medicina Forense en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con el Jefe de Carrera;

- III. Elaborar el listado de alumnos que realizarán la estancia técnica en estricto apego al promedio de calificaciones que hayan obtenido hasta el tercer semestre y lo informará al Director del Instituto y al Jefe de Carrera;
- IV. Supervisar las diferentes actividades que se desarrollen dentro de la prestación de las estancias técnicas dentro de los centros hospitalarios asignados como sede, por lo menos una vez al semestre;
- V. Recibir los informes de los alumnos prestadores de la estancia técnica, enviados por vía electrónica o entregados personalmente de manera mensual; y
- VI. Evaluar la conclusión de la estancia técnica del alumno y asentar una calificación acorde con el promedio ponderado de sus evaluaciones mensuales y los criterios emanados del programa educativo.

Sección Cuarta

De la Coordinación de Investigación

Artículo 25. La Coordinación de Investigación es responsable de promover y vincular en forma transversal la investigación básica con la investigación Forense, de Salud Pública y de Posgrado y divulgarla por los medios a su alcance. El Coordinador de Investigación es designado por la Junta Académica a propuesta del Director.

Artículo 26. El Coordinador de Investigación realiza las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Medicina Forense, en el ámbito de su competencia;
- II. Fomentar la investigación en la comunidad académica del Instituto de Medicina Forense, acorde con las líneas de investigación en el Instituto: Ciencias Forenses, Criminalística y Ciencias Biomédicas con aplicación forense;
- III. Someter para su aprobación, en su caso, al Consejo Técnico los proyectos de investigación que satisfagan la línea prioritaria de la institución y los requisitos de estructura, presentación facturación, definidos por la Dirección General de Investigaciones;
- IV. Presentar al Comité de Bioética del Instituto los Proyectos de Intervención a realizarse en el Instituto;
- V. Informar a los investigadores los requisitos y criterios para publicar sus trabajos de investigación, atendiendo lo establecido en el Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana; y
- VI. Rendir informe semestral a la Junta Académica de los trabajos realizados dentro del Instituto.

Sección Quinta

Del Comité de Bioética

Artículo 27. El Comité de Bioética del Instituto de Medicina Forense es responsable de la revisión y autorización en su caso de los proyectos que sean recibidos y de difundir una cultura de Bioética tanto intramuros como fuera del Instituto, con encuentros estudiantiles a través de foros de Bioética, asesorados por el comité.

Artículo 28. El Comité de Bioética es designado por la junta académica y dura cuatro años en funciones, pudiendo repetir un periodo, es integrado por:

- I. El Presidente: que será el Coordinador de Bioética;
- II. El Secretario; y
- III. Dos Vocales: investigadores del Instituto de las diferentes academias.

Artículo 29. Las funciones del Comité de Bioética son:

- I. Revisar que los protocolos de investigación cumplan con los lineamientos establecidos por la Ley General de Salud, así como los reglamentos, y normas que de ella emanen; además de observar los principios de derechos humanos universales vigentes atendiendo las disposiciones que se emitan;
- II. Analizar la viabilidad de los proyectos de investigación bajo una perspectiva de Bioética;
- III. Establecer recomendaciones en proyectos internos y externos que se realicen por investigadores, docentes y alumnos; y
- IV. Difundir en la academia del Instituto los resultados de proyectos de investigación a través de diferentes medios de difusión y divulgación científica tanto impresos como electrónicos.

Sección Sexta

De la Coordinación del Sistema Tutorial

Artículo 30. La Coordinación del Sistema Tutorial es responsable de la planeación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad tutorial, al interior del Instituto.

La Coordinación del Sistema Tutorial está a cargo de un Coordinador y es propuesto por el Director del Instituto de Medicina Forense y designado por el Consejo Técnico, en función de las necesidades del mismo Instituto.

Artículo 31. El Sistema Tutorial en el Instituto de Medicina Forense se encuentra conformado por el Coordinador de Tutorías, los Tutores Académicos, y Tutorados, atendiendo lo establecido en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías.

Artículo 32. Los Tutores Académicos son quienes ejercen funciones de tutoría académica y enseñanza tutorial respectivamente, y cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías.

La asignación de los horarios de tutorías corresponde a la Coordinación del Sistema Tutorial previo análisis de los requerimientos de los tutores. El Coordinador del Sistema Tutorial avalado por la Dirección podrá reasignar espacios y horarios. Las actividades tutoriales serán únicamente de carácter académico.

Artículo 33. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías el Coordinador del Sistema Tutorial del Instituto de Medicina Forense tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Medicina Forense en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar la asignación de los tiempos en los cubículos para que los Tutores y Profesores Tutores cumplan sus funciones; y
- III. Efectuar la detección de alumnos en riesgo y presentar las alternativas de solución.

Sección Séptima

De la Coordinación de Vinculación

Artículo 34. La Coordinación de Vinculación, es responsable de vincular las funciones sustantivas de investigación y formación de recursos humanos del Instituto de Medicina Forense con la sociedad, en el marco de las disposiciones emitidas por la Dirección de Vinculación General, acordes con los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo de la Entidad Académica “Pladea”, del Instituto. Así mismo coadyuvará en su labor al Coordinador de In-

investigación en lo referente a la gestión de las publicaciones de los miembros de la comunidad universitaria del Instituto de Medicina Forense. Es designado por la Junta Académica a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 35. Las atribuciones del Coordinador de Vinculación son:

- I. Acordar con el Director Instituto de Medicina Forense, en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar y promover los convenios y contratos; así como proponer estrategias y mecanismos de negociación y gestión para la realización de nuevos convenios y contratos que impacten favorablemente tanto a los Programas Educativos como en el desarrollo de la Investigación. Así mismo dará seguimiento puntual al desarrollo de los mismos;
- III. Gestionar y dar seguimiento a las publicaciones que involucren a miembros del Instituto de Medicina Forense con organismos y dependencias externas; y
- IV. Rendir un informe semestral de labores y avances de sus actividades.

Sección Octava

De la Coordinación de Sustentabilidad

Artículo 36. La Coordinación de Sustentabilidad es responsable de promover una cultura sostenible y la generación de conocimiento en los alumnos, bajo una perspectiva científica acorde con el quehacer profesional de la medicina forense en la realización de necropsias y embalsamamientos, cremación y gestión funeraria, en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de la Sustentabilidad.

La Coordinación de Sustentabilidad estará a cargo de un Docente Investigador designado por la Junta Académica a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 37. El Coordinador de Sustentabilidad realizará las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto de Medicina Forense en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar el programa y actividades correspondientes al periodo escolar;
- III. Mantener un trabajo colegiado permanente, para aplicar los programas de los ejes estratégicos en materia de sustentabilidad, a través de la Coordinación Regional;
- IV. Revisar el uso y funcionamiento adecuado de la Cisterna recolectora de aguas residuales para evitar la contaminación de sustancias químicas y biológicas, propias de este Instituto;
- V. Dar seguimiento, control, manejo y recolección a los Residuos Peligrosos Biológicos e Infecciosos; para ser entregados a la empresa autorizada quien se encarga de su recolección, manejo y desecho, de los rubros siguientes:
 - a) Control y manejo de fuentes radiactivas;
 - b) Controlar la recolección de pilas;
 - c) Promover el ahorro de energía y del agua;
 - d) Promover ambientes libres de humo y tabaco;
 - e) Promover la recolección del Pet (productos de plástico); y
 - f) Promover a la buena salud y la cultura sustentable, a través de la organización de conferencias con temas pertinentes a la promoción de salud y cuidado del medio ambiente.

Sección Novena

De la Coordinación de Protección Civil (Unidad Interna de Gestión Integral de Riesgo)

Artículo 38. La Coordinación de Protección Civil es responsable de conservar la integridad del personal del Instituto, a través de foros, sesiones o seminarios que permitan el conoci-

miento de las medidas de seguridad ante cualquier eventualidad. Con la participación de los integrantes de la comunidad universitaria del Instituto y a nivel extramuros en coordinación con las autoridades de la región.

Artículo 39. La Coordinación de Protección Civil está integrada por el Coordinador, y tres miembros de la comunidad académica del Instituto. El Coordinador de Protección Civil será designado por el Director del Instituto y la Junta Académica designará a tres vocales. Las funciones de la Coordinación de Protección Civil son:

- I. Llevar a cabo la vigilancia, del control de riesgos físicos químicos y naturales a los que están expuestos el personal que labora en el Instituto y los alumnos, dentro del Instituto de Medicina Forense;
- II. Operar las brigadas de auxilio, evacuación del inmueble, así como brigadas de combates de conato de incendio;
- III. Acordar con la dirección y la administración del Instituto en el mantenimiento, y control de materiales, equipos e infraestructura relacionados con la prevención de riesgos; y
- IV. Promover la cultura de la prevención con carácter sustentable, participativo ante eventos imprevistos o fortuitos que afecten a la comunidad universitaria del Instituto.

Sección Décima

De la Coordinación de Equidad de Género

Artículo 40. La Coordinación de Equidad de Género es responsable de promover la igualdad de género en el Instituto.

La Coordinación de Equidad de Género está constituida por un Coordinador y dos miembros. El Coordinador es propuesto por el Director y la Junta Académica a otros dos académicos quienes fungirán como Vocales.

Artículo 41. Las funciones de la Coordinación de Equidad de Género son:

- I. Acordar con el Director del Instituto en el ámbito de su competencia;
- II. Llevar a cabo medidas que promuevan la equidad de género en la entidad;
- III. Promover la participación activa de académicos, alumnos en las actividades del Instituto;
- IV. Difundir la cultura de la tolerancia, el respeto y la equidad entre los integrantes del Instituto; y
- V. Coordinar conferencias que promuevan la cultura de equidad.

Sección Décima Primera

De la Coordinación para la Acreditación y Certificación de los Programas Educativos

Artículo 42. La Coordinación para la Acreditación y Certificación de los Programas Educativos, es responsable de desarrollar el programa de trabajo que permita obtener la certificación y acreditación de los programas educativos, así su re acreditación ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Educación Pública.

La Coordinación de Acreditación y Certificación de los Programas Educativos se encuentra integrada por el coordinador quién es propuesto por el Director y tres académicos designados por la Junta Académica.

Artículo 43. Las funciones de la Coordinación para la Acreditación y Certificación de los Programas son:

- I. Acordar con el Director del Instituto en el ámbito de su competencia;

- II. Realizar un diagnóstico situacional de la pertinencia de los programas educativos que se ofrecen en el Instituto;
- III. Verificar el cumplimiento de los requerimientos de los organismos certificadores;
- IV. Evaluar los programas de estudio acorde con el marco jurídico actual en materia penal, procesal y de Derechos Humanos;
- V. Actualizar los programas educativos de acuerdo a las necesidades laborales y sociales que la profesión demanda;
- VI. Acordar con los organismos certificadores las necesidades a cumplir;
- VII. Implementar estrategias que permitan cumplir con los requerimientos de los organismos certificadores en las áreas del embalsamamiento y la histotecnología; y
- VIII. Coordinar sus actividades con el Coordinador de la Maestría en Medicina Forense, para cumplir con los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. “CONACyT” su pertenencia a los Programas Nacionales de Calidad así como otros organismos y dependencias a Nivel Internacional.

Sección Décima Segunda

De la Coordinación de Desarrollo Académico

Artículo 44. La Coordinación de Desarrollo Académico es responsable de implementar estrategias que permitan mejorar la calidad profesional del personal del Instituto, a través de cursos, diplomados, identificar estudios de Posgrado en programas de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Coordinación de Desarrollo Académico está integrada por un Coordinador y dos académicos. El Coordinador es propuesto por el Director y la Junta Académica designa a dos vocales.

Artículo 45. Las funciones de la Coordinación de Desarrollo Académico son:

- I. Acordar con el Director del Instituto en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar un diagnóstico de los grados profesionales del personal académico en el Instituto para revisar su situación y proponer sus objetivos de crecimiento profesional;
- III. Implementar estrategias para el mejoramiento continuo del personal académico del Instituto;
- IV. Realizar una base de datos con el perfil profesional de los académicos;
- V. Actualizar semestralmente el currículum vitae del personal académico a partir de la información proporcionada por los interesados;
- VI. Organizar programas de formación y fortalecimiento académico del personal según la disciplina;
- VII. Promover la participación del mayor número de académicos en el Programa para el Desarrollo Profesional Docente;
- VIII. Gestionar la obtención de becas para realizar estudios de doctorado del personal;
- IX. Promover la inserción de los investigadores al Sistema Nacional de Investigadores; y
- X. Gestionar y promover la movilidad de los docentes e investigadores y la vinculación de ellos mismos para elevar la calidad docente.

Título III De la investigación en el Instituto

Capítulo I

De las investigaciones

Artículo 46. El Instituto de Medicina Forense tiene como función sustantiva la investigación bajo una perspectiva médico forense con pertinencia y compromiso social.

Artículo 47. Las líneas de investigación de los cuerpos académicos son aprobadas por la Junta Académica del Instituto de Medicina Forense, mismas que serán registradas ante la Dirección General de Investigaciones por el Coordinador de Investigaciones del Instituto.

Artículo 48. Podrán adscribirse al Instituto los cuerpos académicos integrados por los investigadores, académicos de la Universidad Veracruzana que desarrollen estudios relacionados con las líneas de investigación:

- I. Ciencias biomédicas y su aplicación forense; y
- II. Ciencias forenses y criminalística.

Capítulo II

De las publicaciones

Artículo 49. El Instituto de Medicina Forense difundirá su quehacer de investigación a través de la publicación en distintos medios: libros individuales o en coautoría, libros colectivos, revistas, artículos científicos y otras publicaciones especializadas, siempre apeándose a las más altas normas de calidad y ética.

Artículo 50. El Comité Editorial, es designado por la Junta Académica por los términos del artículo 66 fracción X de la Ley Orgánica. Sus integrantes son:

- I. El Presidente: que será el Coordinador de Bioética;
- II. El Secretario; y
- III. Dos Vocales: investigadores del Instituto de las diferentes academias.

Las publicaciones serán del área de las Ciencias Forenses basadas en el Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana y en las Políticas que para tal fin emita.

Artículo 51. El contenido y la difusión de las publicaciones en medios de comunicación será responsabilidad de los autores. El Comité Editorial coadyuvará y asesorará en la difusión de los mismos.

Título IV De los espacios físicos de apoyo docente

Capítulo I

De los espacios de apoyo docente

Artículo 52. Los espacios de apoyo docente tienen como finalidad que el académico cuente con los elementos indispensables para la formación de las competencias necesarias para cada programa educativo, y que además puedan integrarse en proyectos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, relacionados con la práctica de la Medicina Forense.

Artículo 53. El Instituto de Medicina Forense cuenta con los Espacios Docentes siguientes:

- I. 7 Laboratorios;
- II. 3 Aulas;
- III. Sala de cómputo;
- IV. Aula Magna;
- V. Estancia;
- VI. Departamento de Servicios Escolares y Administrativos; y
- VII. Cubículos de Investigadores y Técnicos Académicos.

Artículo 54. Para efectos del presente título, se entiende por:

- I. Usuario: los alumnos con inscripción vigente y personal académico adscritos al Instituto de Medicina Forense y a la Universidad Veracruzana;
- II. Encargados de laboratorios: los Investigadores y los técnicos académicos, designados por la Dirección del Instituto, encargados de la administración y gestión de los asuntos relacionados con los laboratorios institucionales; y
- III. Personal de confianza de la Universidad Veracruzana que son apoyo para realizar las Necrocirugías de la Fiscalía.

Artículo 55. Los alumnos realizarán sus prácticas de laboratorio en las instalaciones del Instituto, o en otro espacio académico previa autorización y gestión del Director, y a solicitud del académico correspondiente.

Artículo 56. Los laboratorios son los espacios donde se realizan las prácticas para la formación de los alumnos, lo que le permitirá adquirir las habilidades y destrezas técnicas para su desarrollo profesional.

Artículo 57. El Instituto cuenta con los Laboratorios siguientes:

- I. Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento;
- II. Laboratorio de Necrocirugía y Embalsamamiento para la Fiscalía;
- III. Laboratorio de Histotecnología;
- IV. Laboratorio de Patología;
- V. Laboratorio de Biología Molecular y Toxicología;
- VI. Laboratorio de Química Forense; y
- VII. Laboratorio de Antropología Forense y Osteoteca.

Capítulo II

Del Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento

Artículo 58. El Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento, es el espacio dedicado a realizar disecciones anatómicas de necrocirugías y embalsamamientos, maceración de cadáveres, como parte de los programas de las experiencias educativas de los planes de estudios vigentes. El mantenimiento del área, manejo de los cadáveres y conservación del equipo depende de la administración del Instituto y dirección del mismo.

El Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento es una unidad de apoyo docente cuyo funcionamiento, administración y actividades, tiene la función de apoyar los programas de Experiencias Educativas del Plan de Estudio y facilitar la adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas manuales y teóricas, de los programas educativos que ofrece el Instituto.

Artículo 59. El Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento estará a cargo de un Responsable, el cual será personal académico preferentemente investigador de tiempo completo y contará con personal asignado, para apoyo a las prácticas clínicas de los alumnos. El Encargado del Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento es designado por la Junta Académica a propuesta del Director.

Artículo 60. El Encargado del Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento de Enseñanza deberá realizar las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar que los cadáveres que se utilicen para docencia e investigación cumplan con los requisitos legales establecidos en los artículos 350 Bis 3 y 4 de la Ley General de Salud;
- III. Organizar y coordinar el orden de las guardias de trabajo y de las actividades dentro del laboratorio; y
- IV. Vigilar que el orden y la limpieza del área se realice en forma periódica para mantener el área en perfecto estado.

Artículo 61. Los usuarios del Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento son:

- I. Los Alumnos;
- II. El Personal Académico; y
- III. El personal administrativo, técnico y personal de confianza.

Artículo 62. Los usuarios del Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento deberán observar lo siguiente:

- I. Guardar respeto, tolerancia, cortesía puntualidad y espíritu de colaboración;
- II. No fumar, ni introducir e ingerir alimentos o bebidas;
- III. Realizar prácticas de disección, sólo bajo la supervisión del personal académico;
- IV. Los alumnos en sus diferentes especialidades, deberán colaborar en la técnica de necrocirugía o en la de embalsamamiento con auxiliares técnicos, juntos con el personal académico en la preservación de los cadáveres u órganos para evitar pérdidas y descomposiciones; una vez que la Fiscalía General del Estado les otorgue el documento debidamente requisitado en el cual se certifique que el cadáver no identificado está donado para docencia e Investigación;
- V. El personal académico y alumnos deben usar obligatoriamente equipo de bioprotección (overol sintético), bata desechable de manga larga, guantes y preferentemente cubre bocas y gorro, mandil de hule, botas de hule. Llevar su propio equipo de disección; para realizar el embalsamamiento de conservación de cadáveres dentro de las primeras 72 horas. Una vez autorizado el proceso por la Fiscalía General del Estado que ha concluido los estudios de identificación del cadáver y supervisados por el técnico académico de necrocirugía y embalsamamiento del laboratorio o por el responsable del laboratorio;
- VI. Trabajar bajo las normas de manejo de residuos biológico infeccioso de acuerdo a la norma oficial NOM-087-ECOL-SSA1-2002;
- VII. Ningún órgano o pieza anatómica será prestada para estudio fuera de las instalaciones; y sin permiso oficial de la Fiscalía General del Estado. No podrán ingresar personas ajenas de otras universidades o alumnos de otras Facultades sin previa autorización del Director del Instituto y autorización por escrito de la Fiscalía General del Estado;
- VIII. Contar con un registro de ingreso con fecha y número de expediente, de la Fiscalía General del Estado que permita que los cadáveres no identificados puedan ser embalsamados en un periodo entre 12 y 48 horas siguientes a la muerte acorde con el artículo 348 de la Ley General de Salud y al artículo 66 del Reglamento de Salud del Estado de Veracruz.

Posterior a la cadena de custodia emitida por la Fiscalía General del Estado para identificación y cuando esta determine que está completa, se podrá realizar el embalsamamiento. Así podrá permanecer diez días con objeto de dar oportunidad algún familiar de reclamarlos, en este lapso los cadáveres permanecerán en el refrigerador de la Fiscalía;

- IX. Durante el tiempo de 10 días acorde con la Ley descrita en el artículo 62 apartado VIII de este Reglamento, los cadáveres que permanecen para su reconocimiento en el Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana su mantenimiento y conservación sanitaria será dado por el personal de confianza del Instituto, asignados a esta área, según su turno de trabajo. Al concluir el plazo correspondiente sin reclamación se informará a la Fiscalía que el plazo de permanencia ya concluido y para que así se autorice la disponibilidad de este cadáver para docencia e investigación, continuando con la cadena de custodia por un año en la sala del Anfiteatro de la Facultad de Medicina de Veracruz de la Universidad Veracruzana durante un año. Al concluir este periodo en resguardo, regresan el cadáver al Instituto de Medicina Forense y éste notificará a la Fiscalía el envío para inhumación, que la Fiscalía debe realizar;
- X. Además se podrán utilizar con fines de enseñanza, cadáveres que previo convenio con Agencias Funerarias debidamente requisitadas ante la Fiscalía;
- XI. El técnico de confianza que se desempeña en el quirófano de Enseñanza se responsabiliza de tomar fotografías y resguardar documentación de número de carpeta de investigación, documento de ingreso al Instituto a través de la Fiscalía, hora de llegada, ficha de identificación, Prosector de la Necrocirugía, documento de autorización para que el cadáver se utilice para enseñanza. El archivo será documentado y en forma digital se colocará en dispositivos de almacenamiento manual y electrónico resguardados por el Jefe de la sala de enseñanza de Quirófano y por la Dirección, que identifique a cada uno de los cadáveres que ingresan al Instituto de Medicina Forense y a la sala de enseñanza de Necrocirugía y embalsamamiento. Cada cadáver debe tener: un registro de ingreso con fecha y número de expediente, de la Fiscalía General del Estado; con orden de ingreso al Instituto de Medicina Forense, número de carpeta de Investigación, la persona que recibe el cadáver, la hora, prosector de la Necrocirugía y ayudante;
- XII. Las prácticas dentro del quirófano de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento son dirigidas por el Jefe de Embalsamamiento y Necrocirugía del Instituto de Medicina Forense y por el académico que ingrese a trabajar con los alumnos, siguiendo el protocolo de Necrocirugía;
- XIII. Las prácticas son con carácter obligatorio para el alumno de los programas educativos que ofrece el Instituto, de acuerdo a su avance académico, participarán cinco por guardia, asigna la guardia el responsable de la experiencia educativa de embalsamamiento y siempre deberán estar supervisados por el académico titular de la experiencia educativa de Técnicas de Embalsamamiento y Conservación de Cadáveres I y II del programa educativo de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador; así como Medicina Forense en el Posgrado; y
- XIV. El Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento ofrecerá apoyo a los programas educativos, en la presentación de órganos, o tejidos, para los programas educativos que lo soliciten a la institución: Medicina, Odontología, Enfermería, entre otras de las regiones, con base en la autorización de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 63. El personal de confianza que cumple funciones como auxiliares en el Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento debe de apegarse a los protocolos y normativas vigentes, observando para ello lo siguiente:

- I. Verificar en la orden de ingreso al Instituto de Medicina Forense por la Fiscalía;

- II. Ficha de identificación;
- III. Datos particulares de identificación del cadáver;
- IV. Hora de ingreso al Instituto;
- V. Registrar quién lleva el cadáver y su firma;
- VI. Registrar quién recibe el cadáver en el Instituto firmando hora de ingreso;
- VII. Llevar un archivo de la ficha de identificación (estudio antropométrico, huella dactiloscópica, datos de la autopsia oral y copia del estudio genético); y
- VIII. Todo esto en equipo con la Fiscalía y el médico perito adscrito de la Fiscalía, para la realización de la necrocirugía de ley.

Artículo 64. El personal de confianza adscrito como auxiliar al Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento, una vez concluidos los procesos y protocolos de identificación y registro de datos efectuados por la Fiscalía deben realizar el embalsamamiento con apoyo de los alumnos inscritos al programa educativo de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador, que se encuentren cursando las experiencias educativas de: Autopsia, Embalsamamiento y Conservación de Cadáveres I y II; como parte de las guardias programadas con fines educativos para tales experiencias educativas.

Artículo 65. Para efectos de procesos y protocolos de identificación de cadáveres realizados por la Fiscalía, el personal de confianza, certificado como embalsamador y ayudante de necrocirugía adscrito como auxiliares al Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento debe acordar con la Fiscalía que se cumpla con la identificación y registro del cadáver, realizando actividades tales como: toma de fotografías del cadáver y de su ropa, identificación de cicatrices o tatuajes, revisión de cavidad oral, huellas digitales, y prueba de ácido desoxirribonucleico “ADN”, además deberá realizar el proceso de conservación y embalsamamiento de cadáveres en forma profesional dentro de las 12 a 48 horas siguientes a la muerte, de conformidad con lo establecido en el artículo 348 de la Ley General de Salud, con ayuda de alumnos de la institución con disposición de la autorización de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 66. Para el proceso de embalsamamiento y conservación de cadáveres que llevará a cabo el personal de confianza adscrito como auxiliar al Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento utilizará sustancias preservativas como formol, ácido fólico, solución salina o los que demuestren mejor eficacia. Así como la momificación de cadáveres y el mantenimiento de órganos, y el uso de cámaras refrigeradas; dentro del Instituto de Medicina Forense, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, Fracción I a IV de Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Artículo 67. El personal de confianza adscrito como auxiliar al Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento se encargará de dar el mantenimiento a los cadáveres no identificados durante el periodo de 10 días naturales, con objeto de dar oportunidad al disponente originario para reclamarlos; si los hubiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 350-Bis 4 de la Ley General de Salud, una vez concluido el plazo de 10 días sin que hubiera reclamación alguna, las entidades académicas que así lo soliciten podrán utilizar y mantener el cadáver con fines de enseñanza aprendizaje previa autorización de la Fiscalía General del Estado para que sigan la cadena de custodia por el periodo de un año para entregarse a la Fiscalía para la inhumación cuando concluya el término.

En caso de que sea legalmente reclamado el cadáver será entregado por la entidad académica a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 68. El uso del laboratorio de Necrocirugía y embalsamamiento para la Enseñanza por personas ajenas al Instituto de Medicina Forense requiere la autorización del Director del mismo, previa solicitud por escrito.

Artículo 69. La autorización para entrada al Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento por otra institución educativa, requiere firma de la dirección.

Artículo 70. Las prácticas tienen carácter obligatorio para los alumnos; deberán realizarse por los inscritos en los programas educativos que ofrece el Instituto, de acuerdo con su avance académico; participarán como primer ayudante o segundo ayudante, siempre supervisados por el académico titular de las experiencias educativas Autopsia, Embalsamamiento y Conservación de Cadáveres I y II del programa educativo vigente.

Artículo 71. El Laboratorio de Enseñanza de Necrocirugía y Embalsamamiento ofrecerá apoyo a otros programas educativos de la Universidad Veracruzana, en la presentación de órganos, o tejidos, que lo soliciten por escrito a la Dirección del Instituto de Medicina Forense.

Capítulo III

Del Laboratorio de Histotecnología

Artículo 72. El Laboratorio de Histotecnología es el área donde se desarrollan las habilidades y destrezas del alumno en el proceso y corte de los tejidos.

El Laboratorio de Histotecnología estará a cargo de un Técnico Académico, que fungirá como Encargado de Laboratorio, y será el espacio donde se realicen las prácticas de las Experiencias Educativas de Histología Básica, Histología Especializada, Estancia Técnica I y II del programa educativo de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador.

Artículo 73. Las funciones del Encargado del Laboratorio Histotecnología son:

- I. Acordar con el Director del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Mantener el orden dentro del Laboratorio;
- III. Vigilar que el Reglamento se cumpla dentro del área;
- IV. Vigilar las normas de seguridad e higiene y su operacionalidad;
- V. Dirigir la práctica de Histotecnología correspondiente al programa de estudios;
- VI. Vigilar el buen uso del equipo y reactivos que se encuentran en el Laboratorio; y
- VII. Llevar una bitácora de alumnos que entran al laboratorio.

Artículo 74. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por el alumno, los docentes y técnicos académicos en el Laboratorio de Histotecnología son:

- I. Durante la manipulación de reactivos químicos al igual que con cualquier muestra biológica, nunca se debe: beber, comer, fumar o masticar chicle;
- II. Utilizar siempre protección personal, consistente en gafas, guantes, bata y mascarilla;
- III. Nunca pipetear con la boca. Utilizar medios mecánicos;
- IV. Mantener el laboratorio siempre limpio, retirando inmediatamente cualquier material que ya no se utilice;
- V. Las superficies de trabajo se descontaminarán periódicamente y siempre que exista un derrame;

- VI. El vertido de las sustancias en garrafas debe hacerse de forma lenta y controlada; debiendo interrumpir la operación si se observa cualquier fenómeno anormal como aparición de gas o aumento de temperatura;
- VII. Si la sustancia es muy volátil, utilizar la campana de extracción;
- VIII. Los envases no deben llenarse más del 80% de su capacidad; para evitar salpicaduras o derrames;
- IX. Una vez terminada la operación se deben de cerrar bien los envases para evitar la exposición innecesaria a los agentes químicos; y
- X. No se retirarán o almacenarán envases de contenido desconocido.

Capítulo IV

Del Laboratorio de Patología

Artículo 75. El Laboratorio de Patología es el lugar donde se desarrollan los proyectos de investigación que requieran de cortes y proceso de tejidos, así como actividades por los docentes en Patología. Los responsables del Laboratorio son un patólogo, además del Técnico Académico en funciones.

Artículo 76. Las funciones de los Encargados del Laboratorio de Patología son:

- I. Acordar con el Director del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Mantener el orden dentro del Laboratorio;
- III. Vigilar que el Reglamento se cumpla dentro del área;
- IV. Vigilar el buen uso del equipo y reactivos que se encuentran en el Laboratorio; y
- V. Llevar una Bitácora de académicos y alumnos que ingresan y hacen uso del laboratorio.

Artículo 77. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por los alumnos y los académicos que ingresen al Laboratorio de Patología son las siguientes:

- I. No comer ni beber en el laboratorio;
- II. Todos los reactivos y soluciones del laboratorio estarán perfectamente etiquetados y guardados en la sala de materiales. Los reactivos peligrosos llevarán además una etiqueta adicional que especifique el peligro por su naturaleza. Las muestras infectadas también estarán etiquetadas;
- III. En cuanto a la limpieza y mantenimiento del laboratorio, éste debe estar en condiciones de estricta higiene y debe observarse lo siguiente:
 - a) Cualquier mancha o salpicadura se limpiará inmediatamente;
 - b) Las superficies de trabajo serán desinfectadas con agua de lejía;
 - c) Todo el material se limpia y se pone a secar tras su uso;
 - d) Los vidrios rotos se depositan en recipientes rígidos desechables;
 - e) Antes de comenzar el trabajo hay que asegurarse de que todo el material a usar está en perfectas condiciones de higiene;
 - f) En el laboratorio el uso de la bata blanca, guantes y mascarilla son indispensables;
 - g) En general, cuanto mayor sea la higiene mayor seguridad se tendrá en el laboratorio.
- IV. Nunca tocar, o inhalar ningún producto que no conozca;
- V. Nunca mover nada de su lugar, sin previa autorización del encargado del Laboratorio;
- VI. No sustraer nada del Laboratorio;
- VII. Lavarse las manos antes y después de cada operación. Se procurarán mantenerlas libres de heridas o laceraciones y en su caso, se usará un apósito y guantes para evitar la contaminación o la penetración de cualquier sustancia. Mientras se trabaja, hay que evitar frotarse los ojos con las manos, morderse las uñas y llevarse objetos a la boca;

- VIII. Antes de abrir una estufa, verificar que la temperatura no sea mayor a la permisible;
- IX. Verificar el nombre de los reactivos con la finalidad de no confundirlos con otros que tengan nombre parecido;
- X. Se requiere un perfecto conocimiento del instrumental de laboratorio;
- XI. En caso de desconectar el destilador de agua, primero desenchufarlo de la red y luego cerrar la entrada del agua;
- XII. No pipetear nunca con la boca;
- XIII. Precaución con las lentes oculares, ya que, a veces, son capaces de absorber algunos disolventes;
- XIV. Al centrifugar, hay que tener en cuenta que la citocentrífuga o centrífuga estén en perfectas condiciones y deben estar alejadas de cualquier objeto que pueda entorpecer su rotación;
- XV. Las manipulaciones que impliquen producción de vapores irritantes y tóxicos se efectuará mediante la protección de una campana de extracción de aire;
- XVI. Los procesadores de tejidos deben permanecer cerrados en armarios y con ventilación al exterior, ya que producen vapores de tolueno acumulables;
- XVII. En cuanto al uso de mecheros de alcohol o de gas, situarlos lejos de corriente de aire o cerca de alguna fuente de calor;
- XVIII. Al manipular las muestras de tejidos, se debe usar guantes;
- XIX. Todo el material punzante que se utiliza en el laboratorio de anatomía patológica hay que depositarlo en un bote adecuado;
- XX. El personal no adscrito al laboratorio que utilice el equipo de patología debe contar con permiso de la dirección y del encargado del laboratorio; si requiere toma de fotografías o manejo de video laminillas, debe de hacerlo siempre con el Técnico Académico asignado al Laboratorio de Patología;
- XXI. No se permite sacar ningún equipo del laboratorio aún a otro laboratorio del Instituto para resguardar su seguridad;
- XXII. Ningún alumno incluido en algún proyecto de investigación podrá trabajar solo, sin la presencia de su responsable de proyecto y del Técnico Académico del Laboratorio de Patología;
- XXIII. Nunca dejar los equipos encendidos, revisar que queden desconectados;
- XXIV. En caso que se requiera que el procesador de tejidos trabaje por 24 horas informar a la dirección por bioseguridad;
- XXV. Archivar correctamente los bloques y laminillas de trabajo;
- XXVI. No dejar nunca en el refrigerador sustancias sin etiquetar;
- XXVII. El Técnico Académico deberá reportar inmediatamente al responsable del laboratorio algún cambio de equipo o desperfecto para que éste informe a la Dirección y ésta a su vez atienda a la dificultad de acuerdo con la norma institucional;
- XXVIII. Nunca se deben dejar reactivos donde no corresponda, ya que pueden derramarse, romperse o explotar produciendo graves accidentes; y
- XXIX. Manipular los materiales sólidos con espátulas.

Capítulo V

De los riesgos del uso de sustancias químicas

Artículo 78. Los riesgos del uso de sustancias químicas implican que para manipular cualquier agente químico es fundamental poseer la información imprescindible sobre dicha sustancia, por lo tanto es necesario leer el etiquetado donde además del nombre químico se informa sobre su pureza, propiedades físicas y químicas, peligrosidad y precauciones para su utilización.

Artículo 79. Las funciones del Encargado del Laboratorio de Histotecnología son:

- I. Sus funciones primordiales son de colaboración con el Patólogo adscrito al servicio de Histopatología, para poder desempeñar las funciones principales de proceso de tejidos: corte y tinción de los mismos, presentárselos al patólogo para su diagnóstico en laminillas;
- II. Participar en los programas educativos del Instituto, con las prácticas de proceso de tejido con los alumnos correspondientes;
- III. Contribuir en los proyectos de investigación con los procesos de tejidos;
- IV. Acordar con el Director del Instituto, las indicaciones propias del Laboratorio de Histotecnología;
- V. Vigilar el riesgo de las sustancias químicas que se utilizan en el laboratorio. Por lo que debe de informar a cada Investigador y a los usuarios que lean detenidamente las etiquetas de las sustancias y su manejo;
- VI. Mantener el orden dentro del Laboratorio;
- VII. Vigilar que el Reglamento se cumpla dentro del área;
- VIII. Vigilar el buen uso del equipo y reactivos que se encuentran en el Laboratorio; y
- IX. Llevar una bitácora de académicos y alumnos que ingresan y hacen uso del laboratorio.

Artículo 80. Según su peligrosidad, las sustancias químicas se clasifican en:

- I. Tóxicas: provocan siempre lesiones graves incluso muerte por inhalación, ingestión o contacto por la piel. Entre ellas se encuentra el óxido arsénico en su manipulación debe evitarse todo contacto con el cuerpo y consultar inmediatamente con el médico en caso de accidente;
- II. Nocivas: produce lesiones menos graves que el grupo anterior. Al emplearlas hay que evitar el contacto con el cuerpo, inhalación de vapores y en caso de malestar consultar al médico. Entre ellas se encuentra la Piridina (Xn);
- III. Corrosivas: su contacto provoca la destrucción de los tejidos vivos y de ciertos materiales. Entre ellas se encuentra el ácido Sulfúrico. Las precauciones que hay que adoptar son NO respirar sus vapores y evitar el contacto con mucosas piel y vestidos (C);
- IV. Irritantes: estos productos pueden irritar la piel, los ojos y las vías respiratorias por lo que debe evitarse la respiración de sus vapores y el contacto en la piel y las mucosas, entre ellas se encuentra el amoniaco: NH₃ (Xi);
- V. Explosivas: las sustancias explosivas se caracterizan por presentar un peligro específico de explosión en determinadas circunstancias. Entre ellas se encuentra el dicromato de potasio, por lo que es necesario evitar choques, fricciones y el empleo de chispas y fuego (E);
- VI. Comburentes: tiene la propiedad de facilitar la inflamación de materiales combustibles y mantener los incendios impidiendo su extinción. Como el Permanganato de potasio. Durante su utilización es necesario evitar su contacto con materiales comburentes; e
- VII. Inflamables: altamente peligrosos porque se incendian rápidamente. Dentro de este grupo se clasifican sustancias autoinflamables (P). Líquidos inflamables (etanol) y gases fácilmente inflamables (F).

Artículo 81. Cada grupo de sustancias se identifican mediante un dibujo o pictograma de validez universal y con una o varias letras, se dibujarán bajo fondo amarillo o naranja en negro. Es responsabilidad del Encargado del Laboratorio el rotular los frascos para su identificación de la manera siguiente:

- I. Sustancias Tóxicas: se representa por medio de una calavera sobrepuesta a dos tibias que se cruzan en aspa (además de llevar la letra T);
- II. Sustancias nocivas: su símbolo es una cruz en aspa de grueso trazado;

- III. Sustancias corrosivas: se representa mediante dos probetas inclinadas de las que caen gotas que dañan la piel y un material inerte;
- IV. Sustancias irritantes: símbolo cruz en aspa;
- V. Sustancias explosivas: vienen representados por un núcleo fraccionado que irradia destellos;
- VI. Sustancias comburentes: se representan por un círculo de fondo blanco que irradia llamas; y
- VII. Sustancias inflamables: su símbolo es una gran llama.

Artículo 82. Por su impacto las sustancias se clasifican como peligrosas para el medio ambiente, carcinógenas, teratogénicas y mutagénicas:

- I. Sustancias peligrosas para el medio ambiente: son las que pueden presentar un riesgo inmediato o diferido para el medio ambiente (M);
- II. Sustancias carcinógenas: son aquellas que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden producir cáncer o incrementar su frecuencia;
- III. Sustancias teratogénicas: son aquellas que pueden inducir lesiones en el feto durante su desarrollo intrauterino; y
- IV. Sustancias mutagénicas: pueden producir alteraciones en el material genético de las células.

Artículo 83. Como complemento de los símbolos de peligrosidad se han tabulado los posibles riesgos particulares de cada una de estas sustancias, por lo que se emplearán unas frases con:

- I. La letra R para riesgo; y
- II. La letra S como medida de Seguridad.

Los Valores Límite Umbral (TLU) indican la concentración máxima de una sustancia y se considera que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos a valores inferiores a ellos día tras día, sin padecer efectos adversos por lo que sus niveles estarán inscritos en el recipiente.

El TLU indica la concentración media ponderada en el tiempo para una jornada normal de trabajo (8 hrs.) y 40 hrs. a la semana y otorga la capacidad a la que pueden estar expuestos diariamente las personas. Se expresa en unidades de partes de gas o vapor por millón de aire contaminado o en miligramos de metros cúbicos de polvo (mg de m³).

Artículo 84. Los efectos tóxicos de las sustancias deberán darse a conocer por el Encargado del Laboratorio a los usuarios para definir responsabilidades tanto personales como del área.

Capítulo VI

Del Laboratorio de Biología Molecular y Toxicología

Artículo 85. El Laboratorio de Biología Molecular se encarga de identificar la estructura molecular del tejido o líquido en estudio.

El Laboratorio de Biología Molecular estará a cargo del Investigador responsable del laboratorio.

Artículo 86. El Responsable del Laboratorio de Biología Molecular es responsable de:

- I. Acordar con el Director del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Mantener el orden dentro del Laboratorio;
- III. Vigilar que el Reglamento se cumpla dentro del área;
- IV. Vigilar el buen uso del equipo y reactivos que se encuentran en el Laboratorio; y
- V. Llevar una bitácora de académicos y alumnos que llegan y hacen uso del Laboratorio.

Artículo 87. Las reglas básicas de seguridad que rigen las conductas que deberán observar los usuarios del laboratorio de toxicología o de biología molecular para evitar el riesgo de accidentes que comprometan la salud de los usuarios, así como para el buen manejo y funcionamiento de los equipos, son:

- I. Los alumnos sólo podrán trabajar en los horarios designados;
- II. Toda persona que trabaje en el laboratorio deberá traer puesta su bata y demás equipo de protección personal que se requiera de acuerdo con las prácticas a realizar;
- III. Vestir zapatos cerrados y de suela antiderrapante;
- IV. Se prohíbe el acceso al laboratorio a los alumnos que porten bermudas, faldas o pantalones cortos, zapatos abiertos o cualquier tipo de vestimenta que ponga en riesgo su seguridad;
- V. No se permiten visitas o personas ajenas al laboratorio, en especial menores de edad;
- VI. Por ningún motivo se permite la entrada de mascotas al laboratorio;
- VII. Se prohíbe fumar e ingerir alimentos y bebidas dentro del laboratorio y áreas anexas;
- VIII. No emplear ningún equipo de laboratorio refrigeradores, congeladores, parrillas y horno de microondas, para almacenar o preparar alimentos;
- IX. Se prohíbe sentarse en las mesas de trabajo;
- X. Abstenerse de correr dentro del laboratorio;
- XI. Se prohíben reuniones o festejos sociales;
- XII. Se prohíbe maquillarse, cepillarse el cabello en el interior del laboratorio;
- XIII. No se debe prestar ningún material que pertenezca al laboratorio sin previa autorización del Investigador responsable del laboratorio;
- XIV. Los usuarios no podrán unilateralmente invitar a otras personas a que desarrollen sus propios proyectos o prácticas;
- XV. Los usuarios de cada laboratorio no podrán tomar temporal o permanentemente los consumibles plásticos, soluciones y sustancias químicas de otros usuarios, sin contar con su autorización del investigador responsable;
- XVI. Por ningún motivo, los usuarios podrán tomar reactivos o sustancias que no están contemplados en sus proyectos individuales;
- XVII. Por ningún motivo, los usuarios podrán realizar experimentos que no hayan sido previamente discutidos y autorizados por el Investigador responsable del laboratorio y cuenten autorización por el Comité de Bioética;
- XVIII. Las personas adscritas al laboratorio podrán usar todo el equipo disponible en el mismo, incluyendo cristalería, pero deberá entregarse al encargado del laboratorio perfectamente limpio y, si corresponde al caso, esterilizado;
- XIX. No hacer uso indebido del equipo ni mover, sustraer o manipularlo sin autorización
- XX. Cuando algún equipo no funcione o presente alguna anomalía se deberá reportar inmediatamente al Investigador responsable del laboratorio;
- XXI. Es responsabilidad y obligación del alumno revisar su material al iniciar la práctica, así como su limpieza, el buen cuidado y preservación del material, su mesa y equipo e instrumental;
- XXII. Desechar los residuos tóxicos, biológico-infecciosos o punzocortantes en los recipientes y en las áreas destinadas para ello;
- XXIII. Al terminar su fase experimental, los alumnos tienen la obligación de entregar todo el material que les facilitó el responsable del laboratorio al inicio de la misma, en la fecha fijada con el encargado del laboratorio junto con el Director;
- XXIV. Antes de utilizar cualquier reactivo, el usuario debe de investigar y leer la hoja de seguridad de dicho reactivo. Asimismo debe guardar las precauciones ahí indicadas;
- XXV. Cuando se trabaje con material inflamable: queda estrictamente prohibido el uso de mecheros o cualquier otro tipo de fuente de flama;

- XXVI. Queda estrictamente prohibido tirar los desechos en los lavabos. Todo usuario deberá tener recipientes para sus desechos debidamente etiquetados además de que deberá usar un solo recipiente para cada uno de sus desechos;
- XXVII. Si el alumno va a utilizar un equipo del cual desconoce su modo de operación, solicite información al Investigador responsable del laboratorio. Asimismo, para el uso de cualquier equipo, deberá anotarse con anticipación y registrar el uso del equipo en la bitácora correspondiente;
- XXVIII. No deberán operar equipos en los que esté restringido su manejo a algún responsable designado por el Investigador responsable del laboratorio;
- XXIX. Al finalizar sus experimentos, cada alumno deberá limpiar el área de trabajo y entrega los materiales y equipos utilizados limpios y en buenas condiciones;
- XXX. Antes de salir del laboratorio el alumno revisará llaves de gas, agua y contactos. Cada alumno es responsable de todos esos detalles, independientemente de si utilizó los aparatos o no;
- XXXI. El material biológico por analizar se deberá almacenar estrictamente en los espacios destinados para ello informando al Investigador responsable del laboratorio;
- XXXII. Es una obligación de los usuarios leer las etiquetas de todas las sustancias químicas que utilicen, con el fin de que conozcan los riesgos a los que se exponen ellos y los demás usuarios;
- XXXIII. No dejar destapados frascos que contengan sustancias químicas, tubos, puntas y cualquier otro material estéril, o material potencialmente tóxico;
- XXXIV. No utilizar recipientes vacíos de sustancias tóxicas, inflamables o irritantes de mucosas y piel para almacenar otras sustancias químicas o material biológico; y
- XXXV. No manejar sustancias tóxicas, irritantes, inflamables, carcinogénicas o mutagénicas fuera de las áreas destinadas para estos usos;
- XXXVI. Mantener libre de obstáculos la salida normal o de emergencia;
- XXXVII. No obstruir y permitir el libre paso entre las mesas de trabajo y la salida del laboratorio;
- XXXVIII. No abandonar el laboratorio con la bata puesta y, preferentemente, no usarla para salir a la calle y a otros espacios públicos;
- XXXIX. Ante una situación de urgencia mantener la calma y abandonar el laboratorio de manera ordenada, sin correr, empujar o gritar; y
- XL. La persona que haga caso omiso de este reglamento será reportada al Investigador responsable del laboratorio.

El incumplimiento parcial o total de las disposiciones contenidas en este capítulo o infrinja alguna de las normas de higiene o reglas de seguridad señaladas en el presente Reglamento, se presume la existencia de una falta que será sancionada de acuerdo a lo establecido por la legislación universitaria.

Capítulo VII

Del Laboratorio de Química Forense

Artículo 88. El Laboratorio de Química Forense se encarga del estudio químico y biológico de las diferentes muestras para estudio del desarrollo de la investigación forense. El Laboratorio de Química Forense estará a cargo del Investigador responsable del Laboratorio.

Artículo 89. Las funciones del Responsable del Laboratorio de Química Forense son:

- I. Acordar con el Director del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Mantener el orden dentro del Laboratorio;

- III. Vigilar que el Reglamento se cumpla dentro del área;
- IV. Vigilar el buen uso del equipo y reactivos que se encuentran en el Laboratorio; y
- V. Llevar una bitácora de académicos y alumnos que llegan y hacen uso del laboratorio.

Artículo 90. Todo el personal que utilice isótopos radiactivos será designado como Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), y deberá apegarse a las siguientes normas de seguridad para el manejo de isótopos radiactivos. Es obligatorio:

- I. Aprobar el curso de seguridad para Personal Ocupacionalmente Expuesto;
- II. Usar siempre la ropa y el equipo de protección reglamentarios para el trabajo: bata de algodón 100%, lentes de seguridad y zapatos antiderrapantes;
- III. Estrictamente prohibida la entrada a personal no autorizado;
- IV. El Personal Ocupacionalmente Expuesto es el único personal capacitado para estar en el área donde se encuentra la fuente radiactiva; y
- V. Aplicar la normatividad de la materia y el equipo, relativo a su uso, manejo y disposición final de las sustancias y equipo.

Capítulo VIII

Del Laboratorio de Antropología Forense y Osteoteca

Artículo 91. El Laboratorio de Antropología Forense y Ósteoteca es el espacio físico en donde se llevan a cabo el estudio de elementos biológicos, restos humanos áridos, con la finalidad de acercarse al conocimiento de la variabilidad biológica de la población mexicana contemporánea.

El Laboratorio de Antropología Forense y Ósteoteca es una unidad de apoyo docente con características particulares de funcionamiento para su administración y actividades, tiene la función de apoyar los programas de experiencias educativas del plan de estudios y facilitar la adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas de los programas educativos que ofrece el Instituto.

Artículo 92. El Laboratorio de Antropología Forense y Ósteoteca estará a cargo de un responsable, el cual será personal académico preferentemente Investigador de Tiempo Completo y contará con Personal asignado para apoyo a las prácticas de los alumnos. El Encargado del Laboratorio Antropología Forense es designado por la Junta Académica a propuesta del Director.

El responsable del Laboratorio será un antropólogo físico, Investigador de Tiempo Completo en funciones y contará con el apoyo de un Técnico Académico.

Artículo 93. El responsable del Laboratorio de Antropología Forense y Ósteoteca debe:

- I. Acordar con el Director del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Mantener el orden dentro del Laboratorio;
- III. Vigilar que el Reglamento se cumpla dentro del área;
- IV. Vigilar el buen uso del equipo y reactivos que se encuentran en el Laboratorio; y
- V. Llevar una Bitácora de académicos y alumnos que llegan y hacen uso del laboratorio.

Artículo 94. Los usuarios del Laboratorio de Antropología Forense y Ósteoteca son:

- I. Los alumnos;
- II. El personal académico; y
- III. El personal administrativo, técnico y de confianza.

Artículo 95. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por los alumnos y los académicos que ingresen al Laboratorio de Antropología Forense y Ósteoteca, son:

- I. No fumar ni introducir e ingerir alimentos o bebidas;
- II. El uso de bata, guantes y cubrebocas es obligatorio al interior del laboratorio, en los casos que se requiera, por las condiciones de los restos humanos, será menester el uso de equipo de bioseguridad (overol tipo Tyvek, cubrebocas, lentes protectores, guantes y cubrebocas);
- III. Todos los reactivos y soluciones del laboratorio estarán perfectamente etiquetados y guardados en la sala de materiales. Los reactivos peligrosos llevarán además una etiqueta adicional que especifique el peligro por su naturaleza. Las muestras infectadas también estarán etiquetadas;
- IV. En cuanto a la limpieza y mantenimiento del laboratorio, éste debe estar en condiciones de estricta higiene:
 - a) Usar bata blanca, guantes y mascarilla de manera indispensables;
 - b) Limpiar inmediatamente cualquier mancha o salpicadura;
 - c) Desinfectar las superficies de trabajo con agua de lejía;
 - d) Limpiar y secar todo el material tras su uso;
 - e) Depositar los vidrios rotos en recipientes rígidos desechables;
 - f) Asegurar, antes de comenzar el trabajo, que todo el material a usar está en perfectas condiciones de higiene;
 - g) En general, cuanto mayor sea la higiene, mayor seguridad se tendrá en el laboratorio;
- V. Nunca tocar o inhalar ningún producto que no conozca;
- VI. Nunca mover nada de su lugar, sin previa autorización del encargado del laboratorio;
- VII. No sustraer nada del laboratorio;
- VIII. Lavarse las manos antes y después de cada sesión de trabajo. Se procurará tenerlas libres de heridas o laceraciones y, en su caso, se usará un apósito y guantes para evitar la contaminación o la penetración de cualquier sustancia. Mientras se trabaja hay que evitar frotarse los ojos con las manos, morderse las uñas y llevarse objetos a la boca;
- IX. Antes de abrir una estufa, verificar que la temperatura no sea mayor a la permisible mirar la temperatura a la que se encuentra;
- X. Verificar el nombre de los reactivos con la finalidad de no confundirlos con otros que tengan nombre parecido;
- XI. Se requiere un perfecto conocimiento del instrumental de laboratorio;
- XII. No pipetear nunca con la boca;
- XIII. Tener precaución con las lentes oculares, ya que a veces son capaces de absorber algunos disolventes;
- XIV. Las manipulaciones que impliquen producción de vapores irritantes y tóxicos se efectuará mediante la protección de una campana de extracción de aire;
- XV. Los procesadores de tejidos deben estar cerrados en armarios y con ventilación al exterior ya que producen vapores de tolueno acumulables;
- XVI. En cuanto al uso de mecheros de alcohol o de gas, situarlo lejos de corriente de aire o cerca de alguna fuente de calor;
- XVII. Al manipular las muestras de tejidos se debe usar guantes;
- XVIII. Todo el material punzante hay que depositarlo en un bote adecuado;
- XIX. No se permite sacar ningún equipo del laboratorio aún a otro laboratorio del Instituto para resguardar su seguridad;
- XX. Ningún alumno incluido en algún proyecto de investigación podrá trabajar solo, sin la presencia de su responsable de proyecto y del Técnico Académico del Laboratorio de Antropología;

- XXI. Nunca dejar los equipos encendidos, checar que queden desconectados;
- XXII. Almacenar correctamente los restos óseos;
- XXIII. No dejar nunca en el refrigerador sustancias sin etiquetar;
- XXIV. El Técnico Académico deberá reportar inmediatamente al responsable del laboratorio algún cambio de equipo o desperfecto para que éste informe a la Dirección y ésta a su vez atienda a la dificultad de acuerdo con la norma institucional; y
- XXV. Nunca se deben dejar reactivos donde no corresponda, ya que pueden derramarse, romperse o explotar produciendo graves accidentes.

Capítulo IX

De la sala de lectura

Artículo 96. La sala de lectura del Instituto de Medicina Forense está integrada por recursos documentales acordes con los programas educativos y de investigación que se realizan, atendiendo a lo establecido en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario.

Artículo 97. El Encargado de la Sala de Lectura será un Técnico Académico nombrado por el Director del Instituto de Medicina Forense. El cargo será honorífico.

Artículo 98. El encargado de la sala de lectura realizará las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con las de los Coordinadores de los Programas Educativos, para atender las demandas de préstamo, difusión y localización de los acervos bibliotecarios que en él se encuentren; y
- III. Coordinar sus actividades con la Dirección General de Bibliotecas cumpliendo con la normativa emitida por dicha Dirección.

Capítulo IX

Del Aula Magna

Artículo 99. El Aula Magna es el espacio destinado para exposiciones de los alumnos de ambas carreras que se ofertan en el Instituto de Medicina Forense. Además es la sede de los eventos académicos que son organizados por la institución, como congresos, simposios y foros.

Artículo 100. El Aula Magna es administrada por la Dirección del Instituto de Medicina Forense, en coordinación con el Departamento de Videoconferencias de la Dirección General de Tecnología de Información (DGTI) de la Universidad Veracruzana para los diferentes tipos de enlaces y videoconferencias con las diversas regiones de la Universidad Veracruzana, instituciones médicas forenses y universidades nacionales o extranjeras.

El Aula Magna estará a cargo de la administración del Instituto, comprometiéndose a mantenerlo en buenas condiciones físicas, tanto en su infraestructura como en el equipo técnico con el que cuenta para realizar los diferentes eventos para los que fue creada.

Artículo 101. El Aula Magna puede ser utilizada por miembros de la Universidad Veracruzana o por personas externas, previa solicitud y autorización del Director del Instituto. Las solicitudes deben recibirse por lo menos con 48 horas de anticipación y su autorización estará sujeta a la disponibilidad y la pertinencia de los eventos.

Los equipos, dispositivos, mobiliarios quedan a cargo y en resguardo de la Administración del Instituto.

Artículo 102. El acceso al Aula Magna deberá ser en orden; no se permite fumar ni introducir e ingerir alimentos o bebidas a estos espacios cuidando las instalaciones para evitar su deterioro.

Artículo 103. El personal técnico asignado al Aula Magna deberá realizar las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Director del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con el Administrador del Instituto;
- III. Realizar las conexiones técnicas necesarias o requeridas para los diferentes eventos;
- IV. Tomar las fotos o videos si se solicitase; y
- V. Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo y notificando a la Administración los desperfectos detectados y en su caso gestionarán la reparación o cambio.

Artículo 104. La difusión de los diversos eventos programados quedará a cargo del solicitante.

Capítulo X

Del centro de cómputo

Artículo 105. El centro de cómputo se identifica como una Unidad de Apoyo Docente con características particulares de funcionamiento. Cuenta con un responsable Técnico Académico preferentemente, nombrado por el director del instituto.

Artículo 106. El responsable del centro de cómputo realizará las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Director Instituto de Medicina Forense, en el ámbito de su competencia;
- II. Orientar y asesorar a usuarios para el uso de las computadoras y utilización de paquetes de programas básicos;
- III. Ayudar a que los usuarios desarrollen su capacidad para identificar información relevante, relacionada con la solución de problemas médicos forenses específicos y realizar su evaluación;
- IV. Orientar y apoyar para que los usuarios utilicen cursos en línea en el área médica forense, organizados por la propia Universidad Veracruzana y de otras Universidades o Instituciones nacionales o extranjeras;
- V. Orientar a los Comités de Investigación, Tutorías Académicas, Cuerpos Académicos y Programas de Vinculación Instituto de Medicina Forense, en la búsqueda de información en internet para los objetivos de sus programas; y
- VI. Los equipos informáticos y su contenido forman parte de los bienes del Instituto de Medicina Forense, donde la responsabilidad de su resguardo, traslado, funcionamiento y salida de funciones queda a cargo de la Administración en turno.

Artículo 107. El acceso al centro de cómputo deberá ser en orden, sin introducir alimentos o bebidas y cuidando las instalaciones para evitar su deterioro. La solicitud de equipos de cómputo que ahí se encuentren debe de hacerse con 48 horas de antelación previa solicitud al encargado del área.

Artículo 108. Los usuarios del centro de cómputo deberán observar lo siguiente:

- I. Buena conducta;
- II. Usar el equipo y la conexión a internet únicamente para fines educativos quedando prohibido abrir páginas inapropiadas o de entretenimiento;
- III. Mostrar respeto para los demás usuarios de la sala; y

IV. Prohibido ingerir alimentos dentro del espacio destinado a esta sala.

El mantenimiento del equipo de cómputo será llevado a cabo por el personal de la Dirección Regional de Informática cuando sea necesario, previa solicitud por escrito del administrador de la dependencia.

Título V De los alumnos

Capítulo único

De los alumnos

Artículo 109. Los alumnos y egresados que ingresaron a los programas educativos de Técnico Histopatólogo Embalsamador y de Técnico Superior Universitario Histopatólogo y Embalsamador anteriores al plan de estudios vigente, y cuyo ingreso fue anterior a febrero de 2008 se registrarán por los Estatutos que les correspondan.

Artículo 110. Los alumnos y egresados que ingresaron posteriormente a febrero de 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en el plan de estudio flexible de Técnico Superior Universitario Histopatólogo y Embalsamador y de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador, así como los alumnos de la Maestría en Medicina Forense se registrarán por el Estatuto de los Alumnos de 2008, así como el Reglamento General de Estudios de Posgrado en el caso de los alumnos de posgrado.

Artículo 111. La vestimenta que los alumnos deban usar en sus actividades académicas será un uniforme de color blanco que consta de: filipina y pantalón blanco, zapatos blancos cerrados, cabello corto y barba rasurada. En los laboratorios, anfiteatro y quirófano de enseñanza, se utilizará el uniforme o bata que indique su programa.

Los alumnos de la Maestría en Medicina Forense deberán portar bata blanca en sus actividades académicas dentro del Instituto, así como ajustarse a los protocolos de vestimenta para las áreas del Instituto, según sea el caso.

Artículo 112. Los alumnos del programa educativo de Técnico Superior Universitario Histotecnólogo y Embalsamador deberán efectuar una estancia técnica en el laboratorio de patología de un hospital del Sector Salud durante el último semestre de su desarrollo académico, para ello deberán haber cubierto completamente su área básica y llevar al menos el 70 % de sus créditos aprobados y no cursar experiencias educativas de semestre previos. La coordinación de la estancia técnica será evaluada por el Director del Instituto, el Jefe de Carrera y el Coordinador de Vinculación.

Artículo 113. Los alumnos de la Maestría en Medicina Forense deberán realizar una estancia profesional durante el cuarto semestre de su programa educativo, el mismo deberá de realizarse fuera de la entidad educativa de adscripción del programa, en los lugares donde la coordinación del programa mantenga acuerdos y convenios.

Artículo 114. Se considerará una falta que amerite sanción, al alumno que viole el reglamento del Instituto de Medicina Forense y que vaya en contra de los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad Veracruzana.

Artículo 115. El alumno en caso de enfermedad patológica o accidental, deberá presentar ante la Dirección un justificante de una institución oficial, seguro facultativo u otro a que tenga derecho. Para tramitar la justificación de inasistencias será hasta tres días posteriores a su reincorporación, dicho documento debe de especificar los días de incapacidad y el diagnóstico médico, además de estar debidamente firmado y con sello oficial. En caso de un justificante médico, expedido por un particular, este debe de reunir los siguientes requisitos: Facturación electrónica, con recibo de honorarios y facturación de la receta acompañado de la receta médica con cédula profesional de quien lo expide.

La dirección del Instituto de Medicina Forense se reserva el derecho de verificar la autenticidad y validez oficial de dichos documentos.

Si la inasistencia ocurriera durante las fechas de examen, de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto de los Alumnos el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo no mayor de tres días hábiles podrá autorizar el examen extemporáneo con base en el análisis de la solicitud y de la documentación comprobatoria presentada por el alumno dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha programada para el examen.

Artículo 116. El presentar documentos apócrifos para la justificación de inasistencias será considerada una falta grave, y la sanción se aplicará de acuerdo con la normativa vigente en el Estatuto de Alumnos vigente en el artículo 170, Fracción V, y 171 al 179.

Artículo 117. Para acreditar el programa educativo de Técnico Superior Universitario Histo-tecnólogo Embalsamador, el alumno deberá obtener la cantidad mínima de 200 créditos que es el total de la carrera.

Para acreditar la experiencia recepcional el alumno podrá optar por las opciones siguientes:

- I. Por trabajo escrito:
 - a) Tesis;
 - b) Tesina;
 - c) Monografía; y
 - d) Reporte o Memoria.
- II. Por trabajo práctico de tipo técnico:
 - a) Por promedio cuando haya aprobado todas las experiencias educativas del Plan de Estudios con Promedio ponderado de 9.0 en ordinario, primera inscripción;
 - b) Por examen general de conocimientos; y
 - c) Por presentación de documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de este Estatuto.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento Interno del Instituto de Medicina Forense región Veracruz-Boca del Río entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Se establece un plazo de sesenta días hábiles a partir de su aprobación para que el Abogado General remita el presente Reglamento a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales “SEMARNAT”.

Tercero. Publíquese, difúndase y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2017.

Dirección de Normatividad.